

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

sobre inspección de los servicios de la Hacienda pública y de los tributos.

(Continuación.)

CAPITULO IV

Los Inspectores del tributo.—Organización.—Deberes.—Responsabilidades.

Base 12. La inspección de los tributos en las provincias será ejercida por funcionarios del Cuerpo general de Hacienda y Arquitectos, Ingenieros, Profesores mercantiles, Peritos electricistas y demás técnicos al servicio de la Hacienda.

Estos funcionarios se denominarán Inspectores de tributo y dependerán de la Dirección general del Ramo correspondiente.

Base 13. Sólo podrán desempeñar destinos en la Inspección los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda que hayan recibido el correspondiente diploma de aptitud en los concursos-oposición que trienalmente, por lo común, se celebrarán al efecto. El tribunal calificador tendrá en cuenta para admitir o no al concurso-oposición a los que lo soliciten, todas las circunstancias que en ellos concurran, fijándose especialmente en las cualidades morales

que hayan revelado en el curso de su carrera. Una mala o mediana concepción en su hoja de servicios; el haber sufrido castigo por faltas graves o muy graves, siempre que la correspondiente nota no haya sido invalidada, y cualquier otro motivo que el Tribunal juzgue suficiente, bastará para la no admisión al concurso. Los que en él resulten declarados aptos figurarán por orden de concepción en relación que se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Para su pase a la Inspección se seguirá el orden de esa relación; pero todos los comprendidos en ella podrán ser destinados libremente por el Ministro de Hacienda o por el Director general correspondiente, actuando por delegación implícita de aquél a misiones inspectoras especiales fuera de la capital en que residan.

El cuestionario para el concurso-oposición, que versará acerca de la aplicación de Reglamentos y tarifas tributarias, legislación de Hacienda y procedimiento económico-administrativo, se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que la convocatoria.

Base 14. Será función privativa, aunque no exclusiva, de los funcionarios técnicos al servicio de la Hacienda el ejercicio de la investigación en cada uno de los Ramos de su competencia especial. Tendrán también a su cargo aquellos trabajos de asesoramiento o de cualquier otra índole que dentro de los límites marcados por su especialidad le sean encomendados por sus Jefes.

Base 15. Los Inspectores de tributos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda cesarán en el desempeño de este servicio a los tres

años de la fecha de su nombramiento para el mismo, hayan o no desempeñado sin interrupción sus funciones inspectoras durante el expresado tiempo. Al cesar, se procurará destinarles a otra dependencia de la misma Delegación de Hacienda, siempre que a ello no se opongan las conveniencias del servicio. No podrán volver a ser destinados a la Inspección hasta que transcurran otros tres años desde su cese.

Este plazo no rige para los técnicos al servicio de la Hacienda con funciones únicamente inspectoras; pero, en cambio, será sometida su gestión cada tres años a una contra-inspección por funcionarios designados libremente por el Ministro de Hacienda o el Director general correspondiente por delegación de aquél.

Base 16. Cada inspector del tributo tendrá asignada una zona de la capital para la comprobación de altas, bajas y denuncias; pero actuará libremente en toda ella en lo que respecta al descubrimiento de la riqueza oculta. El Reglamento fijará normas para que esta amplitud de acción concedida a los Inspectores no redunde nunca en molestias innecesarias para los contribuyentes.

Base 17. Cuando en la zona atribuida para comprobación de altas, bajas y denuncias a un Inspector del tributo se descubra por otro que alguna de las comprobaciones realizadas y dadas por el primero como conformes no lo fuese, el funcionario más caracterizado de la Inspección dará cuenta inmediatamente al Delegado de Hacienda, que, por medio de las diligencias más rápidas, procederá a determi-

nar las circunstancias que caractericen el error de la comprobación.

La falta prevista en el párrafo anterior, cuando tenga carácter malicioso, constituirá falta muy grave, a los efectos de los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Base 18. Todos los Inspectores estarán obligados a obtener en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo establecido con arreglo a normas fijadas de antemano por la Junta de Jefes. Si no lo hicieren así, serán castigados con la suspensión de su sobresueldo por el tiempo y en la cuantía que a la falta correspondan.

Los Inspectores que, aun cubriendo ese rendimiento mínimo, den muestras de negligencia o de ineptitud, serán castigados con la suspensión del cargo de Inspector por tres o seis meses o con la inhabilitación para ejercerlo, según los casos.

Cuando el Delegado de Hacienda, en uso de sus atribuciones, acuerde alguna sanción para un Inspector del tributo, lo comunicará inmediatamente a la Dirección general correspondiente, para que ésta pueda confirmarla o revisarla.

Base 19. En el caso de que resulte inhabilitación, con arreglo a la base anterior, para algún funcionario destinado en la Inspección, se le asignará a otra dependencia de la Delegación respectiva, a ser posible, procurando, si perteneciese a alguno de los cuerpos técnicos al servicio de la Hacienda, que las nuevas funciones que se le encomienden tengan la mayor relación con su especialidad. Estos funcionarios técnicos, sin más función que

la inspectora, permanecerán en la situación indicada durante un periodo máximo de tres años, al cabo de los cuales volverán a la Inspección, pero en provincia distinta de aquella en que hubiesen cometido la falta origen de su inhabilitación temporal. Si reincidiese en la misma, serán sometidos a expediente gubernativo, aplicándoseles las sanciones a que hubiere lugar.

Base 20. Los Inspectores del tributo serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados, desacatos y resistencia simplemente contra su persona, en actos del servicio o con motivo del mismo. En tales casos, los Delegados de Hacienda darán cuenta de dichos actos a la Abogacía del Estado de la provincia respectiva, para que aquélla entable la correspondiente querrela con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y demás disposiciones legales.

Base 21. Además de los Inspectores de tributos afectos a las Inspecciones provinciales de Hacienda, podrán disponer los Delegados para la comprobación de altas, bajas y denuncias fuera de la capital, de los Recaudadores o Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones, los Carabineros y la Guardia civil. Para ordenar los servicios de comprobación, los Delegados se entenderán directamente con los Recaudadores y con los Jefes de los puestos de Carabineros; cuando hayan de recurrir a la Guardia civil lo harán por medio del Jefe de la Comandancia respectiva. Recaudadores, Carabineros y Guardias civiles tendrán en el desempeño de esta misión la consideración de Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia siempre que presuman la existencia de ocultación de riqueza, ajustándose en el procedimiento a lo que se prescribe en la base correspondiente de la presente disposición. Esta última facultad sólo podrán ejercerla allí donde no actúen los Inspectores de tributos.

Base 22. Los Recaudadores y Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones que en los servicios de comprobación que les sean ordenados por los Delegados de Hacienda den muestra de negligencia serán castigados con multas de 25 a

5.000 pesetas, según los casos. La reincidencia se castigará con multa doble de la primeramente impuesta. El Recaudador incurso por negligencia en cuatro o más multas en el transcurso de un año económico será trasladado a otra zona recaudatoria menos productiva. El Recaudador que cometa falta maliciosa con lesión para los intereses del Tesoro será castigado, según los casos, con traslado a zona menos productiva o separación del servicio. Para todos los efectos, se entenderá que el Recaudador de cada zona o el Arrendatario de la Recaudación es el único responsable ante la Administración de los actos realizados por sus auxiliares.

Si los Carabineros o la Guardia civil cometiesen faltas en el desempeño de la misión que la base precedente les encomienda, los Delegados de Hacienda las pondrán inmediatamente en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias.

CAPITULO V

Penalidades.—Su distribución

Base 23. En los expedientes formados a consecuencia de la función inspectora, se aplicarán a ocultadores y defraudadores las penalidades establecidas en los Reglamentos de las contribuciones e impuestos objeto de la ocultación o defraudación. La parte de estas penalidades que corresponda a la Inspección ingresará en «Operaciones del Tesoro.—Acreedores—Depósitos» concepto de «Fondo para participes de multas» a disposición de un Comité especial, que presidirá el Ministro de Hacienda y del que formarán parte como Vocales los Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso del Estado, de Propiedades y Contribución territorial, de Tesorería y Contabilidad y del Timbre, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas. Este Comité distribuirá el fondo en la forma siguiente:

a) A cada Inspector de los que se hallen en funciones activas de inspección y provisto del necesario carnet, una gratificación que el Comité fijara para cada ejercicio económico en el último mes del anterior y que nunca podrá exceder del importe correspondiente al sueldo, ni de 9.000 pesetas anuales.

b) A los funcionarios que presen servicio de oficina en las que

ejercen funciones inspectoras sean centrales o provinciales, una gratificación que en conjunto no pueda exceder del importe del 10 por 100 de las penalidades hechas efectivas definitivamente en el mes anterior y que tenga por límite el 50 por 100 del sueldo asignado a cada funcionario.

En el caso de que después de hecho el reparto quedase un remanente de ese 10 por 100, podrá asignarse gratificación dentro de los mismos límites a los funcionarios de otras dependencias de las Delegaciones de Hacienda que mayor auxilio presten trabajando en horas extraordinarias a los servicios relacionados con la Inspección o por los especiales que les encomienden sus Jefes. A este efecto, la Junta de Jefes formulará las oportunas propuestas razonadas, y, en su caso, justificadas. Las gratificaciones a que se refiere este párrafo y el anterior sólo podrán concederse bajo la responsabilidad de los Jefes que las propongan, por trabajos realizados en horas extraordinarias.

c) Una cantidad que no puede exceder en conjunto el 3 por 100 de lo ingresado por el mismo concepto y ya consolidado para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de inspección, y una vez cubiertos éstos, los que relacionados con ellos puedan producirse en las restantes dependencias. La distribución se hará con arreglo a la siguiente escala:

Para Madrid y Barcelona, de la cantidad total, el 13 por 100.

Para Valencia, el 4 por 100.

Para Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, el 28 por 100.

Para las 37 provincias restantes, el 55 por 100.

d) Finalizado el año, del remanente que haya quedado se atribuirá a cada Inspector un tanto por ciento girado sobre el aumento por cuotas que, con su gestión, haya obtenido para el Tesoro.

Base 24. A los efectos de lo prevenido en la base anterior, cuando el participe sea un particular denunciador, percibirá sus derechos reglamentarios por mandamiento expedido a su nombre y justificado con copia autorizada de la orden de pago.

Base 25. Cuando a consecuencia de las actas de presencia a que se refiere la base correspondiente, levantadas por iniciativa personal de

Recaudadores o Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones, Carabineros y Guardias civiles, se incoe expediente de ocultación o defraudación y recaiga en él fallo condenatorio, los instructores gozarán de los mismos derechos, en cuanto a la participación en la multa, que los Inspectores del tributo. La que corresponda a los Recaudadores ingresará en el «Fondo para participes de multas», a los efectos del premio anual establecido por el apartado d) de la base 23. Las devengadas por los Carabineros y la Guardia civil quedará a disposición del Comité creado por la misma Base, para que las aplique con arreglo a las disposiciones orgánicas de los respectivos Institutos. El 13 por 100 ingresará en «Fondo para participes de multas» para ser distribuido conforme a las prescripciones de los apartados b) y c) de la Base 23.

Base 26. No se acordará la liquidación de las cantidades a que se refieren las Bases anteriores mientras las resoluciones en que se funden no sean firmes y ejecutorias por haber transcurrido los plazos para recurrir en vía contencioso-administrativa, o por haber sido absuelta la Administración de la demanda contra ella formulada.

Base 27. Incoado expediente de ocultación o defraudación a un contribuyente, si éste acredita que no ha modificado las bases tributarias desde otra visita inmediata anterior de comprobación, quedará exento del pago de multa, sin perjuicio de continuar el expediente iniciado. El hecho se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general correspondiente, para que pueda adoptar la resolución que más proceda. Al Inspector que instruya el segundo expediente se le tendrá en cuenta el aumento que con él proporciona al Tesoro, a los efectos de su participación anual en los beneficios que para el mismo obtenga, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) de la Base 23.

Base 28. Las responsabilidades exigibles por ocultación o defraudación lo serán conforme a lo que dispongan los correspondientes Reglamentos de las contribuciones e impuestos y, en su defecto, el de la Inspección. Igual criterio se seguirá para la imposición de multas por faltas reglamentarias.

La participación de la Inspección de los tributos y de los denunciadores en las multas que por razón

de su gestión se impongan, se ajustará a la siguiente escala:

En las multas que no excedan de 10.000 pesetas y en las primeras 10.000 pesetas de las multas que excedan de dicha suma; el 30 por 100.

En la parte en que la multa exceda de 10.000 pesetas, sin pasar de 20.000, el 25 por 100.

En la parte de multa que exceda de 20.000 pesetas, sin pasar de 30.000, el 20 por 100.

En la parte de multa que exceda de 30.000 pesetas, sin pasar de 50.000, el 15 por 100.

En la parte de multa que exceda de 50.000 pesetas, sin pasar de 100.000, el 10 por 100.

En la parte de multa que exceda de 100.000 pesetas, sin pasar de 500.000, el 5 por 100.

En la parte de multa que exceda de 500.000 pesetas, sin pasar de un millón, el 3 por 100.

Por la parte en que la multa exceda de un millón de pesetas el 1 por 100.

Cuando en un mismo día y por una misma contribución o concepto tributario se incoen varios expedientes al mismo interesado o entidad, las multas a que aquéllos den lugar se acumularán a los efectos de fijar su cuantía en relación con la participación correspondiente a los Inspectores.

Del importe total de las participaciones que se liquiden con sujeción a las reglas precedentes, se detraerá, desde luego, el tanto por ciento que corresponda como gravamen por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Base 29. En la resolución de los expedientes se hará especial declaración sobre el derecho de los Inspectores a la participación correspondiente, privándoles de ella en los siguientes casos:

1.º Cuando la Inspección no haya descubierto la ocultación y se haya limitado a comprobar su existencia en virtud de órdenes o informes de la Superioridad.

2.º Cuando conste la ocultación en datos o documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se halle iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, se aprecie en la resolución que hubo apatía o negligencia en el funcionario de la Inspección que, estando directa y personalmente obligado a

descubriéndola, no lo hizo oportunamente.

4.º Cuando se haya encomendado a un Agente especial el descubrimiento de la ocultación.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiéndose publicado en este BOLETIN el cambio de hora oficial, realizado el día 17 del corriente, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que dicho horario debe cumplirse exactamente, en comercios, espectáculos y demás establecimientos públicos, quedando sin efecto las disposiciones que se hayan dictado y que se opongan al exacto cumplimiento de esta orden.

Por lo tanto, ordeno a todas las Autoridades de mi mando hagan cumplir lo dispuesto anteriormente.

Burgos 22 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

OBRA PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923, 1924, 1925 y 1926 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, kilómetros 292 a 295 y 298 a 300, ejecutados por su contratista D. Luis Olasagasti, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Celada del Camino, Estépar, Medinilla y Cabia, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 22 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros

287, 288, 290 y 291 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutada por su contratista D. Donato Torres Peleáz, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Villaldemiro y Celada del Camino, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 22 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR
J. Prieto Ureña.

Circular.

Usando de la autorización que me ha sido concedida, en el día de hoy me ausento de esta provincia, dejando interinamente encargado del mando de la misma al Secretario del Gobierno D. Francisco Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, comunica a esta Sección Agronómica lo siguiente:

Con esta fecha se comunica a D. Francisco Cabrera Giner, vecino de Oliva, lo que sigue:

Visto el escrito que con fecha 7 del corriente eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativo al producto denominado «Nitragina», que al decir del agente vendedor está avalado por el Gobierno, esta Dirección general le participa que ni dicho producto, ni ningún otro fertilizante o mejorador, está avalado por el Gobierno y que en cuanto se se refiere a la «Nitragina», a petición de un particular que deseaba introducirlo en España, se ordenó que por la Granja Escuela de Capataces de Valencia (Burjasot) y por otros establecimientos agrícolas ofi-

ciales se realizaran detenidos ensayos para juzgar sobre el verdadero valor del producto en cuestión.

Para evitar la repetición de casos como el que refiere en su escrito, esta Dirección general encarece a todos los agricultores la conveniencia para sus propios intereses de consultar con los Centros Agrícolas oficiales, Secciones Agronómicas, antes de decidirse a ensayar ningún nuevo producto.

Lo que traslado a V. S., a fin de que de a dicha comunicación la publicidad necesaria para conocimiento de los agricultores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Fontioso, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Julián Alvarez Orcajo.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Félix Angulo y O. Tomás Núñez.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Jacinto Casado y O. Serafín Alvarez.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Eugenio Núñez y O. Pedro Valpuesta.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. camino, S. Eugenio Núñez, E. Pedro Núñez y O. Florencio Alvarez.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. camino, S. cabeceras, este Benito Orcajo y O. Felipe Martinez

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. camino, S. cabeceras, este Juana Sierra y O. Benito Orcajo López.

Otra al sitio del Serrano, de 12 áreas, linda N. Eugenio Núñez, sur Pedro Orcajo, E. Cándido Tejada y O. Eugenio Núñez.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, linda N., S. y O. tierras de Eugenio Núñez y E. camino.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, linda N. Eugenio Núñez, S. Tomás Orcajo, E. cabeceras y O. Félix Valpuesta.

D. Carlos Angulo López.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Mariano Núñez y O. Julián Orcajo.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Benito Orcajo y O. Zacarías Martín.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Justo Angulo y O. Pedro Angulo.

Otra al mismo sitio, de 12 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Antonio López y O. León Picón.

Otra al sitio del Serrano, de 12 áreas, linda N. cabeceras, S. camino, E. Celestino Núñez y O. Lamberto García.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Eugenio Núñez, S. Melchor Angulo, E. cabeceras y O. Félix Valpuesta.

Otra en Las Lomas, de 24 áreas, linda N. camino, S. Julián Álvarez, E. Toribio Valpuesta y O. Francisco Orcajo.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas, linda N. camino, S. Faustino Orcajo, E. Félix Angulo y O. Pedro Orcajo.

Otra en el Trance, de 24 áreas, linda N. cabeceras, S. raya de Cilleruelo, E. Francisco Orcajo y oeste Isidoro Núñez.

D. Pedro Valpuesta Rodríguez.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Julián Álvarez y oeste Félix Angulo.

Otra en Sas Lomas, de 18 áreas, linda N. Cándido Angulo, S. Felipe Ortega, E. Juan Orcajo y O. Cándido Tejada.

D. Isidoro Núñez González.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Juliana Casado y O. Claudio Angulo.

Otra en el Corral del Alto, de 24 áreas, linda N. Eugenio Núñez, este Tiburcio Tapia, S. Pedro González y O. Felipe Orcajo.

Otra al mismo sitio, de 60 áreas, linda N. Matías Núñez, S. Agustín Asturias, E. Pedro Orcajo y O. Lorenzo López.

Otra en los Solofrios, de 36 áreas, linda N. camino, S. Mariano Barbero, E. Pedro Orcajo y O. Cirila Orcajo.

Otra en el Serrano, de 48 áreas, linda N. cañada, S. camino. E. Pedro García y O. Toribio Valpuesta.

Otra al mismo sitio, de 48 áreas, linda N. Julián Álvarez, S. Julián Orcajo, E. Julián Álvarez y O. Juan Orcajo.

D.^a Juliana Casado Izquierdo.—Una tierra al sitio del Trance, de 24

áreas, linda N. y S. camino, E. Cirila Orcajo y O. Isidoro Núñez.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Faustino Orcajo y O. Pedro Orcajo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. carril, E. Mariano Núñez y oeste Carlos Angulo.

Otra al sitio del Serrano, de 12 áreas, linda N. Felipe Ortega, sur Benito Carranza y O. Santiago Orcajo.

Otra en Las Lomas, de 24 áreas, linda N. camino, S. Pedro Orcajo, E. carril y O. Clemente Orcajo.

D. Mariano Barbero López.—Una tierra al sitio del Trance, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Carlos Angulo y O. Juan Sierra.

Otra en id., de igual cabida, linda N. y S. camino, E. Lorenzo López y O. Lamberto García.

Otra en id., de igual cabida, linda N. camino, S. raya de Cilleruelo, E. Claudio Angulo y O. Felipe Martínez.

Otra al sitio de los Golofrios, de 48 áreas, linda N. Isidoro Núñez, S. Joaquín Orcajo, E. Felipe Angulo y O. Felipe Martínez.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de abril de 1926.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villamayor de los Montes.

D. Braulio Adrián Julián, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Avelino Gil Diez, casado, labrador, mayor de edad y presidente del Sindicato Agrícola de esta villa, contra D. José Diez Gil, también casado, labrador y vecino de esta villa, sobre pago de 428'50 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En Villamayor de los Montes a 16 de febrero de 1926, el Sr. D. Francisco Gil y Gil, Juez municipal de esta villa, ha-

biendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal en reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado José Diez Gil, a quien se condena a que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole, así bien, al pago de gastos y costas que se originen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en los estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, conforme a los artículos 282, 283 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Francisco Gil.—Rubricado: hay un sello de tinta que dice: Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por don Francisco Gil y Gil, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—El Secretario accidental, Braulio Adrián.—Rubricado.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Villamayor de los Montes a 15 de abril de 1926.—Por su mandato: El Secretario accidental, Braulio Adrián Julián.—V.º B.º—El Juez, Francisco Gil.

Cascajares de Bureba.

Cédula de citación.

Habiéndose recibido en este Juzgado municipal el sumario número 63, instruido por el Juzgado de instrucción de Briviesca y resuelto por la Audiencia Territorial de Burgos, para que por este Juzgado se celebre el correspondiente juicio de faltas por amenazas de muerte, proferidas por Cándido Augusto Estébez, contra José Ayres Pinto; el señor Juez municipal, en providencia de hoy, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas el día 8 de mayo próximo, y hora de las once, en la sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial, haciendo la citación al mencionado Cándido por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cascajares de Bureba 17 de abril de 1926.—El Secretario, Julián Huidobro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pradoluengo.

Con esta fecha queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un matadero municipal, con la documentación a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días hábiles, aprobado por la Comisión permanente de este Municipio.

Pradoluengo 21 de abril de 1926.—El Alcalde, J. Bautista Serrano.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, los mozos Bonifacio Martínez Fernández, hijo de Bonifacio y Felipa y Julián Fernández Miguel, de Pablo y Pilar, comprendidos en el alistamiento del año actual, ni persona alguna que les representara, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que el día 26 de mayo próximo, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Aguas-Cándidas 18 de abril de 1926.—El Alcalde, Eusebio González.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Quintanar de la Sierra 22 de abril de 1926.—El Alcalde, P. A., Alberto Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega.) 6